



Numero de boletin: 29742

Fecha: 27/05/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

77504---DECRETO 547 / 2020 DECRETO / 2020-03-11  
77505---DECRETO 600 / 2020 DECRETO / 2020-03-16  
77509---DECRETO 680 / 2020 DECRETO / 2020-04-03  
77503---DECRETO 706 / 2020 DECRETO / 2020-04-17  
77502---DECRETO 741 / 2020 DECRETO / 2020-04-28  
77506---DECRETO 742 / 2020 DECRETO / 2020-04-28  
77507---DECRETO 743 / 2020 DECRETO / 2020-04-28  
77508---DECRETO 744 / 2020 DECRETO / 2020-04-28  
77510---DECRETO 745 / 2020 DECRETO / 2020-04-28  
77501---DECRETO 96 / 2020 DECRETO / 2020-01-27  
77499---RESOLUCIONES 217 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-05-18  
77491---RESOLUCIONES 271 / 2020 RESOLUCION ERSEPT / 2020-05-26  
77497---RESOLUCIONES 51 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-04-17  
77498---RESOLUCIONES 52 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-04-17  
77500---RESOLUCIONES 649 / 2020 RESOLUCION IPLA / 2020-05-22  
77496---RESOLUCIONES 75 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-05-26  
77492---VARIOS 230 / 2020 CAM / 2020-05-26

### **Sección Avisos**

230989---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA Nº 3  
230990---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA Nº 4  
230991---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA Nº 5  
230992---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA Nº 6

Aviso número 77504

**DECRETO 547 / 2020 DECRETO / 2020-03-11**

DECRETO N° 547/1, del 11/03/2020

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 600 / 2020 DECRETO / 2020-03-16**

DECRETO N° 600/9 (MDP), del 16/03/2020.-

Expediente N° 1393/390-G-2016 y Agdos.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 283/18 del 21/05/18, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT); y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución (fs. 60/63) es confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 1239/17 de fecha 18/12/17 (fs. 37/45), por la cual el señor Gerente de Atención a Usuarios hizo lugar al reclamo formalizado pro al señora María Verónica Guzmán, servicio N° 482.555, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por el daño ocurrido en los equipos electrodomésticos consignados en el formulario Serie RD N° 0018.419 (fs. 04/05);

Que asimismo ordenó a EDET S.A. que, en lo que respecta al artefacto consignado como "computadora (CPU)", proceda a reintegrar el monto detallado en la factura que acredita la reparación del mismo. Dichas sumas deberán ser debidamente actualizadas desde la fecha en que son debidas y hasta el momento de la efectiva devolución;

Que en relación al televisor LCD, la distribuidora deberá reparar en el supuesto de ser ello imposible, reponer otro de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales;

Que a fs. 65/68 la empresa presentó un Recurso de Alzada, él cual es formalmente admisible por haber sido deducido en el plazo del art. 68 de la Ley N° -1.537 y por haberse repuesto la tasa por servicio administrativo (fs. 71 y 76);

Que la recurrente funda su impugnación en que los hechos y antecedentes esgrimidos en los actos que se Impugnan son falaces, por lo; que ambas resoluciones carecen de causa;

Que el día 14/06/16 (fecha del corte de servicio) hubo maniobras en la línea de media tensión sobre el distribuidor Fidensa de la Estación de Rebaje Banda Manantial, pero niega que las mismas produzcan perturbaciones que traigan aparejados efectos no deseados en las líneas eléctricas y que los valores de tensión dañen los artefactos eléctricos que estaban conectados a aquellas;

Que de haberse producido una perturbación importante, debió además haberse afectado a innumerables artefactos eléctricos conectados a las líneas eléctricas y de los clientes conectados, cuando sólo uno reclamó;

Que el Ente no valoró los elementos probatorios puestos a disposición, lo que revela de manera manifiesta la carencia de argumentos fácticos y jurídicos que justifiquen el dictado de la resolución cuestionada, con la consecuente conculcación de las garantías constitucionales;

Que por último se solicita la suspensión de ejecutoriedad del acto recurrido;

Que no obstante los agravios antes expuestos -luego de analizar los antecedentes del caso- surge que es obligación de la Distribuidora reparar el bien de propiedad de la usuaria o en su defecto reintegrar el monto de la factura;

Que la Resolución N° 1239/17 se sustenta en el dictamen técnico (fs. 31/32) y en

el legal (fs. 33/36), fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos;

Que el dictamen técnico del Jefe de Inspecciones del ERSEPT indica que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la usuaria y la existencia de eventos en las instalaciones de Media Tensión de EDET S.A. y que como consecuencia de éstos se produjo el daño reclamado;

Que de la Resolución N° 283/18 se desprende que la obligación de la empresa como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado, por ello debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando las mismas sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio de Energía Eléctrica, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación;

Que con respecto a la imposición de la multa contenida en el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión, se encuentra corroborada en el corte e interrupción del servicio de energía que sufrió la usuaria, causal del daño; , Que lo decidido por el ente resulta debidamente sustentado en antecedentes de hecho y de derecho. Los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada no son suficientes para modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad;

Que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 4° y concordantes de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;

Que en lo que respecta a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente porque la interposición del Recurso de Alzada no suspende la ejecutoriedad del acto que se presume legítimo (artículo 47 de la Ley N° 4.537). Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por el artículo 2° de la Resolución N° 283/18-ERSEPT y tal decisión es irrecurrible;

Que por lo expresado corresponde rechazar el recurso incoado;

Por ello, en virtud del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 3.108 de fecha 16/11/18 (fs. 78/79);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 283/18 del 21/05/18, emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), en virtud del considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**DECRETO 680 / 2020 DECRETO / 2020-04-03**

DECRETO N° 680/7 (SES), del 03/04/2020.-

EXPEDIENTE N° 495/213-C-2.019.-

VISTO que por estas actuaciones se tramita la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública N° 01/19 que efectuara el Departamento General de Policía, a fin de contratar la provisión de forrajes y alimentos balanceados, destinados a la Sección Caballería y Perros URC de la repartición; y

CONSIDERANDO:

Que la referida licitación se efectuó de conformidad con la autorización conferida mediante Resolución Ministerial N° 475/7(SES) de fecha 05/09/2019, por un monto estimado de \$1.692.000,00.

Que dicha licitación tiene por objeto la adquisición de 3.600 Fardos Grandes de Alfalfa de 1ª calidad por 20 kg, 180 Bolsas de Maíz en grano de 1ª calidad por 40 Kg, 180 (ciento ochenta) Bolsas de Avena Forrajera 1ª calidad x 40 kg, 180 Bolsas de Alimento Balanceado de veterinaria para caninos de la calidad por 20 Kg (Tipo Natural Choice), detalladas a fs. 08, en el Anexo N°1 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que a fs. 31-34 y 36-39 se agregan las constancias de las publicaciones de rigor efectuadas de conformidad a las normas reglamentarias vigentes a la fecha de la licitación.

Que a fs. 40 obra Acta de Apertura de sobres donde consta que se presentaron tres propuestas correspondientes a las firmas FGA Materiales SRL, ITAI MINUCHIN y Corralón Delpero SRL. En el mismo acto se realizaron las observaciones a las ofertas presentadas.

Que a fs. 41 obra cuadro comparativo y a fs. 42-130 se agregan las ofertas presentadas.

Que a fs. 133 la Comisión de Preadjudicación aconseja adjudicar la licitación a las siguientes firmas: el renglón 1º a la empresa ITAI MINUCHIN por la suma total de \$1.292.400,00, y; los renglones 2, 3 y 4 a la firma FGA Materiales SRL por la suma total de \$579.600,00, señalando que los oferentes han cumplido con los requisitos legales exigidos por las bases de la licitación, las especificaciones técnicas solicitadas y se trata de la ofertas más convenientes.

Que a fs. 140 se acompaña constancia de CBU de Banco Macro de la firma ITAI MINUCHIN.

Que a fs. 146 la Dirección de Administración informa que la preadjudicataria FGA Materiales SRL no dio cumplimiento en lo que respecta a la presentación de la constancia de la cuenta proveedor del estado del Banco Macro SA.

Que a fs. 147 interviene nuevamente la Comisión de Preadjudicación aconsejando adjudicar la totalidad de la licitación a la firma ITAI MINUCHIN cuya oferta se adecua a los requisitos requeridos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales, dado que fue la única en cumplimentar la documentación exigida en su totalidad, por la suma total de \$2.116.440,00.

Que a fs. 148 la Dirección de Administración de la repartición emite informe de su competencia.

Que a fs. 151 el señor Jefe de Policía solicita se apruebe y adjudique la

licitación pública llevada a cabo.

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente instrumento legal, aprobando la Licitación Pública N° 01/19 efectuada por el Departamento General de Policía y adjudicando la misma a la firma "ITAI MINUCHIN" de acuerdo a lo aconsejado a fs. 147.

Por ello; teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 152, Dirección General de Presupuesto a fs. 155, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 159-160 (Dictamen Fiscal N° 0655 de fecha 16/03/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 01/19 realizada por el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA y adjudicase la misma a la firma "ITAI MINUCHIN", con domicilio en calle San Lorenzo N° 807, piso 10, ofic/Dpto 1, Rosario, CUIT N° 20-93313447-5, para la provisión de forrajes y alimentos balanceados, destinados a la Sección Caballería y Perros URC de la repartición por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$2.116.440,00), conforme la oferta obrante a fs. 76 y al siguiente detalle:

- 3.600 (tres mil seiscientos) Fardos Grandes de Alfalfa de 1° calidad x 20 kg, precio unitario \$359,00 \$1.292.400,00

- 180 (ciento ochenta) Bolsas de Maíz en grano 1° calidad x 40 kg, precio unitario \$1.143,00 \$205.740,00

- 180 (ciento ochenta) Bolsas de Avena Forrajera 1° calidad x 40 kg, precio unitario \$1.187,00 \$213.660,00

- 180 (ciento ochenta) Bolsas de Alimento Balanceado de veterinaria para caninos de 1° calidad x 20 kg, precio unitario \$2.248,00 \$404.640,00  
\$2.116.440,00

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Jurisdicción 53 - SAF MS - DIR. ADM. DEPTO. GRAL. POLICIA - Programa 11: U.O.N° 250 - Departamento General de Policía - Finalidad/Función 210, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01: U.O.N° 250 - Departamento General de Policía - Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 212 "Alimentos para animales" por un monto de 2.116.440,00 del Presupuesto General 2020, quedando facultada la Dirección de Administración de la repartición para emitir la correspondiente orden de pago.

ARTÍCULO 3°.- Dése oportunamente la intervención que compete al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTÍCULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77503

**DECRETO 706 / 2020 DECRETO / 2020-04-17**

DECRETO N° 706/3 (ME), del 17/04/2020.-

EXPEDIENTE N° 891/389-R-2017.-

VISTO que mediante las presentes actuaciones del señor José Osvaldo Ríos, D.N.I N° 8.052.413, gestiona la aprobación de la liquidación en concepto de pago retroactivo de la Asignación Mensual y Personal (Código 140-556), conforme Ley N° 7652, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 31 la Unidad de Control Previsional informa que por Decreto N° 2.456/3(SH) del 31/07/2018 (fs. 22) se aprobó la modificación de la Asignación Mensual y Personal en los haberes previsionales del Sr. Ríos, pagada a través del ANSES en octubre de 2018, por lo que la oficina de Movilidad conjuntamente con la Subgerencia previsional liquida el retroactivo correspondiente al período comprendido entre el desde el 01/09/2017 hasta septiembre de 2018, indicando que el monto total asciende a la suma de \$37.505,72.

Que a foja 34 la Dirección General de Auditoría del Ministerio de Economía emite informe favorable respecto al monto liquidado de las retroactividades, e indica que el reclamo de la peticionante se ajusta a derecho.

Que por Decreto N° 3596/3 (SH) del 12/11/2009 modificado por Decreto 1115/3 (ME) del 28/4/2010, se deja establecido que todos los reajustes de haberes correspondientes a jubilados y pensionados transferidos serán exclusivamente dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Que por Resolución N° 1543/ME del 28 de diciembre de 2009 se reglamentó el procedimiento a seguir para las reliquidaciones y/o reajustes de haberes previsionales derivados de la Ley N° 7652.

Que a foja 37 obra informe de la Subsecretaría de Gestión Previsional dependiente del Ministerio de Economía.

Que a foja 40 emite el informe de su competencia el Departamento Auditoría de la Contaduría General de la Provincia, sin formular observaciones haciendo lo propio a foja 41 la Dirección General de Presupuesto.

Que en consecuencia y conforme lo dispuesto por las Leyes 7652 y 6772 y modificatorias, resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la respectiva medida administrativa.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 0156 del 23/01/2020, obrante a foja 43 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la liquidación efectuada a favor del señor José Osvaldo Ríos, D.N.I N° 8.052.413, jubilado transferido, en concepto de retroactividad de la Asignación Mensual y Personal (Cód. 140-556) establecida por la Ley N° 7652, por el monto de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$37.505,72), por el periodo transcurrido desde el 01/09/2017 hasta septiembre de 2018.

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección General de Sistemas a elevar a ANSES la información necesaria a fin de dar cumplimiento al pago del monto aprobado por el artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



Aviso número 77502

**DECRETO 741 / 2020 DECRETO / 2020-04-28**

DECRETO N° 741/3 (SH), del 28/04/2020

EXPEDIENTE N° 199/370-I-2020.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán solicita un Aporte Financiero No Reintegrable para cubrir necesidades de funcionamiento de la obra social para mayo y junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago mensual.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 7, Dirección General de Presupuesto a foja 8 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 757 del 27 de abril de 2020, adjunto a foja 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase al INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$220.000.000), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el Aporte No Reintegrable otorgado por el Artículo 1°, se abonará en DOS (2) cuotas mensuales de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES (\$ 110.000.000), cada una, para mayo y junio de 2020; quedando autorizada la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir la orden de pago mensual correspondiente, a favor del INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMÁN, con imputación a la Jurisdicción 50 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 94 - Aportes Seguridad Social, Finalidad/Función 330, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Aportes Seguridad Social, Partida Subparcial 533 - Transferencias a Instituciones de Seguridad Social de la Provincia, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77506

**DECRETO 742 / 2020 DECRETO / 2020-04-28**

DECRETO N° 742/3 (SH), del 28/04/2020.-

EXPEDIENTE N° 939/329-I-2020.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento solicita un Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos serán destinados a la ejecución de los gastos de funcionamiento del organismo, correspondiente al tercer bimestre de 2020.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir las respectivas órdenes de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincial a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 740 del 21 de abril de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- al SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el Aporte No Reintegrable otorgado por el Artículo 1°, sé abonará en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) cada una, para mayo y junio de 2020. Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago a favor del SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 09: Transferencias Figurativas al SEPAPYS, Partida Subparcial 912: Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77507

**DECRETO 743 / 2020 DECRETO / 2020-04-28**

DECRETO N° 743/3 (SH), del 28/04/2020.-

EXPEDIENTE N° 940/329-I-2020.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento solicita asistencia financiera en concepto de Aporte No Reintegrable, y

CONSIDERANDO:

Que los fondos serán destinados a ejecución de obras de agua potable y a la asistencia a los servicios que se encuentran bajo la jurisdicción del organismo, para el tercer bimestre de 2020.

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad con lo tramitado, dictando la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la respectiva orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2, Dirección General de Presupuesto a fs. 3 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 741 del 21 de abril de 2020, adjunto a fs. 5 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase -de conformidad al considerando que antecede- al SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO un Aporte No Reintegrable por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el Aporte No Reintegrable otorgado por el Artículo 1°, se abonará en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) cada una, para los meses de mayo y junio de 2020. Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago a favor del SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Autárquicos que Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 09: Transferencias Figurativas al SEPAPYS, Partida Subparcial 922: Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77508

**DECRETO 744 / 2020 DECRETO / 2020-04-28**

DECRETO N° 744/3 (SH), del 28/04/2020.-

EXPEDIENTE N° 18369/376-A-2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Rentas tramita crédito presupuestario, y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado será destinado a atender el pago del servicio de adecuación de los sistemas de alarmas.

Que a tal fin corresponde realizar una adecuación de créditos presupuestarios, tendiente a crear la Partida Subparcial 441 - Equipos de seguridad varios, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Artículo 12° Inciso a) de la Ley N° 9.213 y además se debe exceptuar de la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020, en tanto prohíbe realizar erogaciones de bienes de capital

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 59, Contaduría General de la Provincia a fs. 60 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 745 del 22 de abril de 2020, adjunto a fs. 62 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extráese de la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00: Actividad/Obra 03 - Créditos Adicionales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Sub-Parcial 439 - Equipos Varios, la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$84.000.-), del Presupuesto General 2020.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase en la Jurisdicción 19 - SAF ME - DEP. SERV. ADM. FIN. DIR. GRAL. DE RENTAS, Programa 11: U.O. N° 490 - DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS, Finalidad/Función 160, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01 U.O. N° 490 - Dirección Gral. de Rentas, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 441 - Equipos de seguridad varios, por: la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$84.000.-), del Presupuesto General 2020.

ARTÍCULO 3°.- Exceptúase a la Jurisdicción 19: SAF ME - DEP. SERV. ADM. FIN. DIR. GRAL. DE RENTAS, programa 11: U.O. N° 490 - DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS-, de la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de Enero de 2020, para lo tramitado.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77510

**DECRETO 745 / 2020 DECRETO / 2020-04-28**

DECRETO N° 745/3 (SH), del 28/04/2020

EXPEDIENTE N° 206/300-SDA-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Desarrollo Productivo solicita la liberación del crédito presupuestario de la Partida Subparcial 513 -Becas-, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido es a los efectos de contar con crédito suficiente para afrontar el pago de pasantías.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 17/3(SH) del 6 de enero de 2020, pone a disposición los créditos de las partidas del Presupuesto General 2020 -Ley N° 9213-, con excepción de las partidas de Bienes de Consumo; Servicios no Personales y Transferencias, pudiendo de esta última disponer de una cuota compromiso del 25% trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dicha partida.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 3, Contaduría General de la Provincia a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 673 del 19 de marzo de 2020, adjunto a fs. 6 de estas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Pónese a disposición de la Jurisdicción 27 - SAF MDP - DIR. ADM MIN. DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 11 - U.O. N° 405 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Finalidad/Función 499, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01 - U.O. N° 405 - Ministerio de Desarrollo Productivo, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, el 25% del crédito presupuestario asignado a la Partida Subparcial 513 - Becas, que asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000.-), correspondiente a la cuota compromiso del cuarto trimestre de dicha partida, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77501

**DECRETO 96 / 2020 DECRETO / 2020-01-27**

DECRETO N° 96/1, del 27/01/2020

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, Su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIONES 217 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-05-18**

RESOLUCION N° 217 /SPS, del 18/05/2020

EXPEDIENTE N° 149/423-D-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones la Dirección General de Salud Mental y Adicciones solicita la aprobación del documento referente a las Recomendaciones para el cuidado y atención de personas internadas por motivos de Salud mental y Adicciones en establecimientos públicos o privados por casos sospechosos o confirmados de Covid-19, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/08 se adjunta documento referente a las Recomendaciones para el cuidado y atención de personas internadas por motivos de Salud mental y Adicciones en establecimientos públicos o privados por casos sospechosos o confirmados de Covid-19;

Que en los considerandos de la citada disposición se informa que el virus que causa el Covid-19 declarado Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) es de rápida propagación, siendo su vía de transmisión exclusivamente inter-humana;

Que el propósito del referido documento es brindar pautas y lineamientos generales a equipos directivos y equipos de salud de establecimientos públicos o privados en el marco del actual escenario epidemiológico que atraviesa la Provincia de Tucumán para que desarrollen prácticas de prevención y cuidado frente a casos sospechosos o confirmados de Covid-19;

Que se agrega que las personas internadas e institucionalizadas son consideradas grupos de alto riesgo físico y psicosocial, ya que constituyen una población vulnerable que presenta un mayor riesgo de desenlaces adversos e infecciones al convivir en estrecha proximidad con otras personas. Por tal motivo, los centros de larga estancia deben adoptar precauciones especiales para proteger a sus residentes, empleados y visitantes;

Que en cuanto al encuadre legal del presente trámite, la Dirección de Dictámenes considera que de conformidad a lo normado por el artículo 9.4 de la Ley N° 5.652 es atribución del Presidente del Sistema Provincial de Salud dictar sus normas de funcionamiento interno, por lo que se expide sin formular observaciones legales al presente trámite;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el artículo 12° de la Ley n° 5.652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, conforme lo normado por Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico de fs. 10 y vlta.,

EL SECRETARIO EJECUTIVO MÉDICO  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD  
RESUELVE:

1°.- Aprobar el documento referente a las Recomendaciones para el cuidado y atención de personas internadas por motivos de Salud Mental y Adicciones en establecimientos públicos o privados por casos sospechosos o confirmados de Covid-19, que se adjunta a fs. 02/08, el cual como Anexo pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.-

2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

#### ANEXO

#### RECOMENDACIONES PARA EL CUIDADO Y ATENCION DE PERSONAS INTERNADAS POR MOTIVOS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O PRIVADOS POR CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO DE COVID 19.

El propósito de este documento es brindar pautas y lineamientos generales a equipos directivos y equipos de salud, de las referidas instituciones en el marco del actual escenario epidemiológico que atraviesa la provincia de Tucumán, para que desarrollen prácticas de prevención y de cuidado frente a casos sospechosos o confirmados por COVID-19.

Nos encontramos hoy en otro momento de la evolución de la pandemia y sabemos que existe una alta posibilidad de que alguna de las personas internadas por motivos de salud mental presente sintomatología compatible con caso sospechoso por Covid-19.

Es necesario estar preparados para esta circunstancia y planificar alternativas de intervención hacia adentro de las instituciones y disponer de un circuito de traslado y derivación a centros específicos de referencia en caso de exceder la capacidad de respuesta del propio establecimiento.

Las presentes recomendaciones no contradicen ni deben implicar un retroceso en los derechos y garantías de las personas con padecimiento mental establecidos en el marco de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657.

Se basan en las orientaciones técnicas de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, en el Plan de Contingencia del Ministerio de Salud Pública de la Provincia y las recomendaciones de la DGSM y A.

#### CONSIDERACIONES GENERALES:

Las personas internadas e institucionalizadas son consideradas un grupo en alto riesgo físico y psicosocial, ya que constituyen una población vulnerable que presenta un mayor riesgo de desenlaces adversos e infecciones al convivir en estrecha proximidad con otras personas.

Por consiguiente, los centros de larga estancia han de adoptar precauciones especiales para proteger a sus residentes, empleados y visitantes.

Desde esta perspectiva la continuidad de la estadía en las instituciones monovalentes de salud mental con alcance a todos los grupos etarios y padecimientos específicos que asistan, debería intentarse disminuir de no encontrarse justificada de manera fehaciente por presentar la persona internada criterio de internación (riesgo cierto e inminente, Ley Nacional de Salud Mental N° 26657) u otro impedimento de fuerza mayor que haga imprescindible la continuidad de su internación.



Se considera que la disminución de la población internada se podría gestionar mediante dos estrategias principales:

1. A partir de la disminución de la admisión de las internaciones. Se implementarían sólo en situaciones límites cuando resulte imposible instrumentar atenciones domiciliarias y/o ambulatorias de situaciones de crisis como estrategia de elección. Si fuera posible la atención de la crisis de forma ambulatoria/domiciliaria se intentará limitar al mínimo posible el abordaje presencial intentando la continuidad de atención telefónica/virtual, tal como expresan las recomendaciones generales para el área de la salud. También es necesario georeferenciar a las personas, orientándolas a la atención en sus propias localidades dada la necesidad de desconcentrar las prestaciones, evitando la centralización de los cuidados en instituciones monovalentes.

2. Otra estrategia es la externación de la población con criterio de alta y con referentes familiares/sociales. Será necesario incluir a las personas externadas en un programa de seguimiento que garantice la continuidad de su atención de manera telefónica y si fuera necesario presencial, así como la continuidad del plan farmacológico y apoyo a los referentes, articulando e integrando acciones con los equipos de salud mental de la red de servicios, entre otros requerimientos.

#### RECOMENDACIONES FRENTE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19.

Las medidas recomendadas buscan ser de utilidad para:

Proteger la salud y el bienestar de las personas en tratamiento por motivos de salud mental.

Proteger a los y las trabajadoras y a sus grupos familiares o de referencia.

Brindar funcionamiento seguro y continuo en los establecimientos.

Reducir el riesgo de transmisión que podría generar una demanda considerable de servicios de salud y en la comunidad.

Reducir la probabilidad de que el COVID-19 se extienda dentro de los establecimientos y desde el establecimiento de salud a la comunidad o viceversa.

Prevenir, y en su caso mitigar, el contagio y/o propagación del COVID-19 entre las personas en tratamiento, sus familiares, el personal y cualquier otra persona que deba ingresar a los establecimientos.

Se debe evaluar con regularidad la presencia de síntomas de infección respiratoria en todas las personas internadas en el establecimiento y reforzar las medidas adecuadas de prevención tales como: sostener la adecuada higiene de manos, mantener distancia de al menos 2 metros entre personas y adecuar la realización de actividades grupales en espacios abiertos o aireados, así como, evitar que se comparta el mate y utensilios personales, entre otras medidas de cuidado.

Además, se debe identificar y aislar a los pacientes que presenten fiebre, sintomatología respiratoria aguda para evitar la transmisión del virus hacia el resto de las personas que viven y que transitan por estas instituciones. En caso de detección de alguna persona con COVID 19 +, se activará inmediatamente el protocolo del mismo.

Es recomendable:

Mantener a todo el personal de la institución actualizado sobre la definición de caso sospechoso indicadas por los Ministerios de Salud Pública de Nación y de la Provincia de Tucumán y las modificaciones que se realicen.

Aislar rápidamente a quienes presenten síntomas respiratorios o fiebre.

A todo usuario/a con sintomatología respiratoria se le deberá colocar barbijo y medidas de cuidados asociados a un caso sospechoso.

Todos los trabajadores que brinden servicios dentro de los establecimientos monovalentes deberán usar barbijos, según protocolo actualizado de la autoridad sanitaria, a fin de minimizar las posibilidades de circulación viral.

Ante la identificación de un caso sospechoso se debe dar aviso a sus referentes afectivos y generar los mecanismos necesarios para que el usuario/a pueda comunicarse con ellos a través de distintos medios como teléfono u otros; de modo tal que la suspensión temporal de las visitas en forma presencial no signifique un distanciamiento afectivo durante el tiempo que la persona tenga indicación de aislamiento por COVID-19. Si éstas fueran imprescindibles, deberán cumplir las precauciones de control de la infección requeridas, con el equipo de protección individual adecuado.

La persona internada por motivos de salud mental con sospecha o confirmación por COVID-19 deberá permanecer en un sector o habitación separada del resto de los usuarios/as sin que ello implique el uso de modalidades de coerción o sujeción física, un aumento indebido de las dosis de medicación psicofarmacológica, ni el uso de salas de aislamiento. Esta medida se implementará al sólo y único fin de evitar la propagación del virus y cumpliendo con los protocolos de la máxima autoridad sanitaria para estas situaciones. Así mismo, se debe adecuar la asistencia por el personal de salud, siguiendo las recomendaciones en cuanto a las normas y uso de equipo de protección personal en caso sospechoso o confirmado.

A tal fin resulta importante que cada institución acondicione y tenga disponible una o más habitaciones o sector preparado para el aislamiento ante eventuales necesidades, de acuerdo a las características edilicias de cada establecimiento. En caso de que la situación clínica de la persona afectada por COVID-19 en tratamiento en establecimiento monovalente no pudiera resolverse en dicha institución, es imprescindible planificar con anticipación la derivación a los hospitales de referencia para la asistencia en caso de requerir aislamiento A2, A3 o A4.

En tales casos, se deben incorporar mecanismos de información y comunicación eficientes a referentes afectivas, y a instituciones según corresponda: Juzgados, curadores etc.

Ingresos por guardia:

Para las personas que ingresan por guardia de la institución monovalente con una crisis de salud mental y se indique su internación por esta causa, es fundamental tomar los recaudos necesarios para determinar que no se encuentra con síntomas de COVID-19 y así prevenir la propagación viral. Si el paciente presentará sospecha de COVID-19, se considera necesario alojarlas en salas diferenciadas sin ningún contacto con la población residente hasta tanto se desestime todo riesgo de transmisión. Toda admisión con indicación de internación, debe contar con la realización de estudios de Laboratorios para descartar COVID 19.

Niños, Niñas y Adolescentes (N,NyA) en internación por motivos de salud mental y adicciones :

Involucrar a familiares, referentes afectivos o legales en el cuidado del mismo en la medida que se evalúe que su participación pueda ser contenedora, de sostén y cuidado y que esté en disponibilidad para hacerlo. De no ser posible intentar que mantenga comunicación con algún familiar o referente afectivo a través de alguna tecnología.

Deberán generarse las medidas terapéuticas y de cuidado de modo tal que el aislamiento no despierte sentimientos de abandono o exclusión que pudieran empeorar el cuadro.

IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTACTOS DE LOS CASOS EN INVESTIGACIÓN O TRATAMIENTO POR COVID-19

Se recomienda tener identificado a todo el personal que atiende los casos en investigación o tratamiento, probables o confirmados de infección por COVID-19. Es de gran utilidad contar con un registro de todo el personal que haya entrado en contacto con la persona, ya que el riesgo debe ser evaluado de manera individualizada. Como marco general se continuará con la actividad laboral habitual y se realizará una vigilancia para detectar precozmente la aparición de síntomas.

Es importante determinar un servicio de referencia para despejar cualquier consulta específica relacionada con las medidas de prevención y control de la transmisión de la infección por COVID-19.

RECOMENDACIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS SUPERFICIES Y ESPACIOS

Es importante asegurar una limpieza de las superficies y de los espacios, según las normas de higiene indicadas por el Ministerio de Salud de la Nación. Existe evidencia de que los coronavirus se inactivan en contacto con una solución de hipoclorito sódico con una concentración al 0,1%, etanol al 62-71% o peróxido de hidrógeno al 0,5%. Es importante que no quede humedad en la superficie cercana a los usuarios/as.

El personal de limpieza deberá recibir formación e información previa a la realización de la primera entrada a la habitación en la cual se encuentra la persona con sospecha o confirmación por COVID-19 y utilizar el equipo de protección individual adecuado.

Es necesario fortalecer el trabajo de limpieza en los baños y espacios compartidos como el comedor, incrementando las tareas de desinfección. Pero también deben mantenerse higienizados los espacios de vida cotidiana, las habitaciones, mesa de luz, camas, sillas, lockers, placares, cajones, y para ello puede ser enriquecedor en este momento propiciar que las personas internadas se hagan responsables de estas prácticas, cuidando y atendiendo a la limpieza de sus objetos personales y los espacios personales que habitan.

Estas recomendaciones de limpieza y desinfección podrían sufrir modificaciones. Es importante mantenerse actualizados respecto a las mismas a través de la información que emite el Ministerio de Salud de la Nación.

Estas recomendaciones podrán ser utilizadas también para los servicios de internación por motivos de salud mental en los hospitales generales, así como en establecimientos de internación por consumo problemático de sustancias.

## PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LOS USUARIOS/AS:

Una medida legítima y a la vez estratégica sería involucrar a las personas usuarias como parte de la trasmisión de información y autocuidados, incluirlas en instancias que incrementen la propia comprensión y solidaridad, favoreciendo su participación activa en el armado de respuestas de ayuda a la situación actual. Manteniendo el distanciamiento físico y, observando todos los resguardos requeridos por las medidas de prevención y cuidado, resultarían medidas de excelencia de rehabilitación psicosocial de las personas institucionalizadas, la realización de actividades que redunden en su propio desarrollo personal, así como en un beneficio social.

En este sentido, se podrían desarrollar actividades que ayuden a la comprensión de las medidas recomendadas por las autoridades, por ejemplo, la elaboración de cartelería con indicaciones sobre las medidas de higiene y desinfección y de folletería pertinente, elaboración de elementos de autocuidado y toda acción que ayude a la concientización personal y social, al mantenimiento de rutinas útiles y que posibiliten la promoción de la persona.

Se recomienda facilitar, en la medida de lo posible, medios de comunicación alternativos para que las personas internadas por motivos de salud mental puedan estar en contacto con las personas de referencia afectiva y también con sus representantes legales cuando lo requieran.

## MEDIDAS GENERALES DE INFORMACIÓN Y ACTUACIÓN DIRIGIDAS A LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Se recomienda que cada institución organice un comité de emergencias para coordinar todos los aspectos vinculados a la situación de pandemia por Covid-19 (definiciones, información, acciones, inquietudes, etc.), y en particular lo referido a su prevención, cuidados y control.

Los trabajadores y trabajadoras con sintomatología respiratoria deberán consultar a los servicios sanitarios para realizar una valoración individualizada sobre la pertinencia de la continuidad de sus actividades laborales.

Se sugiere colocar carteles en la entrada de los establecimientos indicando a los visitantes y familiares que no deben realizar visitas si están con sintomatología, y reducir al mínimo imprescindible la concurrencia al centro asistencial.

Se debe colocar a la entrada de los centros y en las salas de espera o recepciones, carteles informativos sobre higiene de manos e higiene respiratoria. Si fuera posible, se sugiere entregar folletería (clara y comprensible) para reforzar estas medidas.

Se recomienda, en la medida de las posibilidades, colocar en las zonas de ingreso y egreso como así también los consultorios externos de los establecimientos, dispensadores de alcohol en gel para la higiene de manos y pañuelos desechables, o similar.

Se recomienda realizar actividades formativas para la educación e higiene de los usuarios/as y los trabajadores y trabajadoras.

Para aquellos usuarios/as que ya fueron dados de alta pero concurren a la institución al solo efecto de retirar medicación, se sugiere arbitrar mecanismos alternativos para garantizar la continuidad del plan farmacológico pero evitando

el traslado hacia la misma. Por ejemplo, adoptar mecanismos de dispensación de medicación al actual domicilio de la persona, reforzando las medidas de distanciamiento social.

Considerando lo dinámico de la situación es recomendable arbitrar los medios para facilitar a todo el personal el acceso a la información y sus actualizaciones.

#### PLAN ESPECÍFICO DE ADECUACION DE INSTITUCIONES CON INTERNACIÓN EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES:

Implementación de triage .

Sistema de detección rápida y asistencia de casos sospechosos en población internada: revisión clínica actualizada de pacientes internados

Refuncionalización de sector o habitaciones de la institución para atención de personas con Covid+ Nivel A0 y A1.

Preparación de equipos intervinientes para la atención de sector: selección y conformación del equipo; plan de capacitación para detección y asistencia, uso de EPP necesario.

Definición de circuito de derivación en caso de que la institución se vea superada en su capacidad de respuesta

Personal: Testeo de personal en forma permanente o esporádica, con capacitación continua.

Identificación de fuentes laborales: procurando que el RRHH de asistencia en los servicios de Geronto Psiquiatría, sea de asistencia exclusiva de adultos mayores con patología psiquiátrica asociada.

Reorganización de diagramas.

Equipo de relevo, en caso de licencia del personal por aislamiento obligatorio preventivo o contraer la infección por COVID 19.

#### SOLICITUD A LAS INSTITUCIONES CON INTERNACIÓN EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES:

Enviar el listado de todo el personal que trabaja en el establecimiento, con edad, ocupación, DNI, domicilio y teléfono.

Enviar listado completo de todas las personas internadas, detallando edad, obra social, DNI, comorbilidad, grado de dependencia y representante legal con teléfono.

Los datos deben ser enviados al siguiente correo electrónico: [direcciongeneralsaludmental@gmail.com](mailto:direcciongeneralsaludmental@gmail.com) a las 48 horas de notificación.

Ante la aparición de síntomas: fiebre, tos, dolor de garganta, catarro

respiratorio etc., debe aislarse a la persona afectada en los dispositivos existentes para tal fin, comunicar al inmediato sanitario superior de manera urgente.

Línea telefónica habilitada directa y whasapp ante presencia de síntomas:  
3814786880 ( comunicación de casos, novedades y sugerencias)

Aviso número 77491

**RESOLUCIONES 271 / 2020 RESOLUCION ERSEPT / 2020-05-26**

RESOLUCION N° 271/20- ERSEPT, del 26/05/2020

VISTO; La resolución Nro. 226/20 ERSEPT, los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacionales N° 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020, 459/2020 y N° 493/2020, y Las facultades conferidas por ley N° 8479, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 252/20 ERSEPT se decidió la extensión de la suspensión de los plazos de los procedimientos de Consulta Publica Documentada convocados por Resoluciones ERSEPT N° 181/20, 182/20 Y 183/20, hasta el 24 de Mayo del corriente año.

Que la fecha estipulada en dicha decisión administrativa tiene correlato con la decisión nacional en pos de combatir el flagelo pandémico suscitado por la propagación del coronavirus (COVID-19).

Que atento a las recomendaciones dadas por la autoridad sanitaria, el Poder Ejecutivo Nacional decidió extender el periodo de cuarentena decretado conforme a los instrumentos del Visto, hasta el 10 de mayo del año en curso.

Que este Directorio ha evaluado necesario coadyuvar a las recomendaciones sanitarias en este momento crucial de excepción que vive el mundo entero, estableciendo desde nuestra posibilidad administrativa la extensión de la suspensión de plazos establecida mediante Resolución ERSEPT 252/20.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE UNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMAN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER la extensión del plazo previsto en la Resolución 252/20 desde el 24/05/2020 hasta el 07/06/2020 inclusive, atento lo explicitado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°:NOTIFICAR mediante los medios más ágiles y seguros la presente Resolución a los inscriptos en los Procedimientos de Consulta Publica Documentada, a EDET S.A., SAT-SAPEM, al Poder Ejecutivo de la Provincia mediante el Ministerio de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°: PUBLICAR en el Boletín oficial de la Provincia por un (1) día.

ARTICULO 4°: NOTIFIQUSE, cumplido archívese.-

Aviso número 77497

**RESOLUCIONES 51 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS /  
2020-04-17**

RESOLUCION GENERAL N° 51/20, DEL 17/04/2020

REF.: EXPTE. N° 3362/1036-N-2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el contribuyente NOBLEX ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50071173-2), solicita la baja en su condición de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designado según disposiciones de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43 se expide la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación en sentido positivo, dado que se produce el cese de actividades del contribuyente en la jurisdicción Tucumán en fecha 31 de Octubre de 2019;

Que de las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario Provincial y la RG (DGR) 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50071173-2), al 31 de Octubre de 2019 por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 14/15.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.



Aviso número 77498

**RESOLUCIONES 52 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS /  
2020-04-17**

RESOLUCION GENERAL N° 52/20, del 17/04/2020

REF.: EXPTE. N° 29998/376/P/2019

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el contribuyente PLAZA DIAZ ELIAS JUAN (C.U.I.T. N° 20-23238491-4), solicita la baja en su condición de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, designado según disposiciones de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 25 se expide la Sección Agentes de Retención, Percepción y Recaudación en sentido positivo, dado que se produce el cese de actividades del contribuyente en la jurisdicción Tucumán en fecha 31 de Diciembre de 2016;

Que de las actuaciones presentadas y los trámites realizados surge que es procedente acceder a lo solicitado;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Tributario Provincial y la RG (DGR) 180/10 y sus modificatorias;

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DAR DE BAJA como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al contribuyente PLAZA DIAZ ELIAS JUAN (C.U.I.T. N° 20-23238491-4) al 31 de Diciembre de 2016 por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- ACTUALICESE la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 14/15.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y ARCHIVESE.

**RESOLUCIONES 649 / 2020 RESOLUCION IPLA / 2020-05-22**

RESOLUCION N° 649-480-2020-IPLA, del 22/05/2020

REF.: EXPTE. N° 1122-480-2020

VISTO estas actuaciones, por las cuales se debe resolver lo atinente a la prórroga de cuotas de planes de pago operadas a favor de este Organismo.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 la Secretaria Ejecutiva, Dra. Ma. Fernanda Trejo, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, solicita se arbitren los medios necesarios para el dictado del acto administrativo que resuelva lo atinente a la prórroga de las cuotas de los planes de pago operadas a favor de este Organismo.

Que el fundamento de dicho pedido radica en la medida de Aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Estado Nacional, mediante DNU N° 260/20, 270/20,297/20, 327/20,351/20, 355/20, 376/20,408/20,479/20 del Poder Ejecutivo Nacional al cual se encuentra adherido la Provincia de Tucumán; tornando la situación actual en un contexto de excepcionalidad que debe ser aclarado conforme la normativa vigente y los Principios Generales del Derecho. Que en consecuencia, Asesoría Jurídica, entiende que corresponde Actualmente, como es de público conocimiento la propagación de casos del coronavirus COVID-19 ha llevado a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarase la existencia de una pandemia, y a que se adoptaran en la Argentina, medidas para mitigar su extensión e impacto sanitario, dichas medidas directa e indirectamente tienen impacto en la economía y desencadenaron en la paralización de la misma, modificando la cotidianeidad, los ingresos y las provisiones de los y las habitantes del país.

Que, en este sentido, en virtud de la medida de Aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, 270/20,297/20, 327/20,351/20, 355/20, 376/20,408/20,479/20 al cual nuestra Provincia se adhiere mediante Decreto Provincial N° 1/1-2020 ratificado por Ley 9.226, 2/1-2020, 7/1-2020, 8/1-2020, 9/1-2020 de Emergencia Sanitaria Provincial (COVID-19) deviene en razonable, justo, equitativo y oportuno otorgar una prórroga a los vencimientos de las cuotas de los planes de pagos de rehabilitación y habilitación del año 2020

Que dicha medida deberá aplicarse a todos los empadronados y/o contribuyentes que operaban con fecha de vencimiento de sus cuotas de plan de pago los meses de Marzo, Abril, Mayo y subsiguientes durante el periodo de pandemia en el año en curso.

Que, asimismo se deberá notificar a los contribuyentes que más allá de la prórroga otorgada, tendrán la posibilidad de abonar las cuotas impagas en las instalaciones del organismo sin el adicional de interés correspondiente, para así cumplimentar las obligaciones asumidas durante el año en curso.

Que, la postura asumida, responde a la necesidad otorgar facilidades financieras para tener liquidez, entendiendo la situación de excepcionalidad que la sociedad atraviesa afectando la situación económica que impide el normal desenvolvimiento monetario y las facultades conferidas a la Superioridad en el Art. 17 de la Ley 7243.

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL  
DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-: PRORROGAR hasta la finalización de la medida de Aislamiento social, preventivo, obligatorio dispuesta por el Estado Nacional, los pagos de las cuotas de las obligaciones que tenían los contribuyentes, cuyo vencimiento operaron en los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

ARTICULO 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes podrán abonar las cuotas mencionadas, de acuerdo a un procedimiento excepcional, alternativo y temporario, dispuesto por el Organismo conforme Decreto de Necesidad y Urgencia Provincial

ARTICULO 3º.- REMITASE a Boletín Oficial para su publicación.

ARTICULO 4º: COMUNIQUESE, cúmplase y archívese.-

Aviso número 77496

**RESOLUCIONES 75 / 2020 RESOLUCION DIRECCION GENERAL DE RENTAS /  
2020-05-26**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 75/20, del 26/05/2020

VISTO la Ley N° 9235, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Ley citada en el Visto, se modificó el artículo 7° de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, con vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la citada publicación;

Que en virtud a lo expresado precedentemente, corresponde aprobar un nuevo release del programa aplicativo denominado SiAPre V.6.0 Release 7, aprobado por la RG (DGR) N° 10/20;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Legal, Técnico Tributario, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Release 8 del programa aplicativo denominado DECLARACIÓN JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0, que bajo la denominación SiAPre V.6.0 Release 8 podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), a partir del 29 de mayo de 2020 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1° de Junio de 2020 inclusive.-

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77492

**VARIOS 230 / 2020 CAM / 2020-05-26**

C.A.M.

Vencido el plazo de inscripción del Concurso Público de antecedentes y oposición N° 230 Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Centro Judicial Capital, del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, el listado de inscriptos puede consultarse en la sede del Consejo Asesor de la Magistratura (9 de julio 541, San Miguel de Tucumán) o en la página web: [www.camtucuman.gob.ar](http://www.camtucuman.gob.ar). De acuerdo a lo previsto en el art. 29 del Reglamento Interno, cualquier persona podrá efectuar impugnaciones a los postulantes, las que se recibirán en la sede administrativa de este Consejo en el horario de 8:00 a 12:00 hs en el plazo de 3 (tres) días hábiles a partir del día inmediato siguiente al de la presente publicación, sin admitirse aplicación de plazo extraordinario.

Aviso número 230989

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA N° 3**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION GRAL. RENTAS  
LICITACION PUBLICA N° 03/2020  
Expediente n° 6192/376-O-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ADQUISICION DE RESMAS TAMAÑO A4, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION GENERAL DE RENTAS - 24 DE SEPTIEMBRE N° 960/970 - S.M. de TUCUMAN, el día 10/06/2020, a horas 10:00.  
Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS - DGR- 24 DE SEPTIEMBRE N° 960/970 - S.M. de TUCUMAN Llamado autorizado por RESOLUCION N° 414/ME DEL 14/05/2020. E 26 y V 29/05/2020. Aviso N° 230.989.

Aviso número 230990

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA N° 4**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION GRAL. RENTAS  
LICITACION PUBLICA N° 04/2020  
Expediente n° 7113/376-D-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: SERVICIO DE EMERGENCIA MEDICA POR EL TÉRMINO DE 12 (DOCE) MESES., Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día 09/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCION N° 416/ME DEL 14/05/2020. E 26 y V 29/05/2020. Aviso N° 230.990.

Aviso número 230991

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA N° 5**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION GRAL. RENTAS  
LICITACION PUBLICA N° 05/2020  
Expediente n° 6340/376-O-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ADQUISICIÓN DE TONER Y UNIDAD DE IMAGEN PARA IMPRESORAS LEXMARK, Valor del Pliego:GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día09/06/2020, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCIÓN N° 417/ME DEL 14/05/2020. E 26 y V 29/05/2020. Aviso N° 230.991.



Aviso número 230992

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LICITACION PUBLICA N° 6**

GOBIERNO DE TUCUMÁN  
DIRECCION GRAL. RENTAS  
LICITACION PUBLICA N° 06/2020  
Expediente n° 6193/376-O-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ADQUISICION DE BOLETAS COMODIN PARA IMPUESTOS PATRIMONIALES, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION GENERAL DE RENTAS - 24 DE SEPTIEMBRE N° 960/970 - S.M. de TUCUMAN, el día 10/06/2020, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS - DGR- 24 DE SEPTIEMBRE N° 960/970 - S.M. de TUCUMAN Llamado autorizado por RESOLUCION N° 415/ME del 14/05/2020. E 26 y V 29/05/2020. Aviso N° 230.992.

Numero de boletin: 29742

Fecha: 27/05/2020